

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **049**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS – RIO GRANDE NOTA ADJUN-
TANDO PROYECTO DE LEY CREANDO UN FONDO ESPECIAL PARA ATENDER
NECESIDADES FINANCIERAS Y SOLVENTAR GASTOS DE LOS COLEGIOS PÚ-
Blicos DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión

18/11/2004

Girado a la Comisión

C/B

Nº:

Orden del día Nº:



Río Grande 09 de Noviembre de 2004

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
DON HUGO COCCARO
USHUAIA



De mi consideración

Me dirijo a Ud., en carácter de presidente del Colegio Público de Abogados de Río Grande con el objeto de adjuntar un proyecto de Ley que contemple la asignación de los recursos necesarios que hagan posible materializar el fin perseguido mediante la sanción de la Ley Provincial Nro. 607 en cuanto a la organización y puesta en funcionamiento de los Colegios Públicos de Abogados.

Como es de su conocimiento, la norma impone a estas dos entidades la obligación de asumir en forma inmediata, funciones y tareas que para ser cumplidas, requieren una estructura y organización cuyo costos iniciales no fueron contemplados por la ley.

Si bien, el artículo 64 contempla la generación de recursos a través del cobro de distintos aranceles, los ingresos provenientes de ello constituirán un flujo de caja regular y cubrirían los costos operativos luego de mucho tiempo, especialmente por la importante cantidad de excepciones al pago de la contribución prevista por el inciso f) del mismo artículo, que disminuye sensiblemente la posibilidad de ingresos. Por otra parte será indispensable realizar gastos extraordinarios, propios de esta etapa fundacional de ambos Colegios

Atento lo expuesto y en virtud de los antecedentes citados en el proyecto que se acompaña, solicitamos por su intermedio sea sometido a consideración de los señores legisladores para su posterior sanción.

Sin más saluda a Ud., muy atentamente

José Luis Paños
Presidente
Colegio Público de Abogados
Río Grande

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley Provincial N° 607 se regula el ejercicio de la profesión de abogado, disponiéndose en el artículo 2° de la misma que los Colegios Públicos de Abogados de cada Distrito Judicial Provincial tendrán a su cargo el gobierno y administración de la matrícula de abogados, la cual esta regulada en el TITULO III de la norma.-

Se dispone en el artículo 71 – Disposiciones Transitorias – que las funciones respecto del gobierno y administración de la matrícula serán ejercidas los primeros cuatro (4) años a partir de la publicación de la ley, conjuntamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y los Colegios Públicos de abogados de cada Distrito, previéndose, que en el caso de que alguno de los Colegios Públicos de Abogados, cumplidos los dos (2) primeros años desde la vigencia de la presente ley se encontrare en condiciones de ejercer las facultades establecidas en los artículos 2°, 14, 21 y 23 de la ley, podrán solicitar al Superior Tribunal de Justicia el ejercicio pleno de las misma.-

Respecto al financiamiento del funcionamiento de las Personas Jurídicas creadas por la ley, el artículo 64 ha previsto la integración de los fondos del Colegio, no estando previsto la asignación de recursos específicos en la etapa de conformación de las nuevas instituciones creadas.-

Al respecto debe considerarse que esta función del control de la matrícula es ejercida desde la Secretaría de Registro y Matrículas en la esfera del Poder Judicial, función que paulatinamente dejará de ir cumpliendo, debiéndose hacer cargo de la misma los Colegios creados.-

La Ley 607 no ha previsto que en la etapa inicial y hasta tanto se haga la transferencia definitiva del control de la matrícula, debería establecerse un mecanismo de asignación de recursos en razón de la transferencia de funciones que se le asignan a los Colegios Públicos de Abogados creados por la ley mencionada.-

Que durante el proceso de conformación y puesta en funcionamiento de los Colegios de Abogados, resulta necesario la disposición de fondos que correspondan sean designados al sector administrativo del colegio, el cual deberá ejercer la función de administración de la matrícula de los abogados de la Provincia.-

Como antecedente relevante, debe mencionarse el artículo 62 de la Ley 23.187, que regula el ejercicio de la abogacía en la Capital Federal, la cual dispuso que constituida las autoridades del Colegio, la Subsecretaria de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el dominio de los inmuebles donde actualmente funciona, y el mobiliario existente, para el funcionamiento del Consejo.-

Otro antecedente que sirve de base a la presente propuesta, resulta ser la Ley 10.244 de la Provincia de Santa Fé, la cual creo un Fondo especial para los Colegio de Abogados de la cinco circunscripciones Judiciales del a Provincia, el cual tenia objetivos específicos, a saber: fines sociales, culturales y de previsión.

Por lo expuesto, fundado en los antecedentes mencionados y con el objeto de garantizar la liquidez necesaria para el normal desenvolvimiento de los gastos corrientes e inversiones que en la etapa fundacional se deban afrontar desde los Colegios Públicos de Abogados de cada una de los Distritos Judiciales de la Provincia, se propone la creación de un FONDO ESPECIAL a los Colegios Públicos de Abogados de la Ciudad de Río Grande y Ushuaia, respectivamente.-

El FONDO ESPECIAL creado por la presente ley tendrá una duración de cuatro (4) años a partir del ejercicio 2005, en el cual deberá incluirse en las partidas presupuestarias correspondientes.-

En función de lo expuesto se solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.-



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- CREASE un FONDO ESPECIAL para atender necesidades financieras y solventar gastos de la etapa fundacional de los Colegios Públicos de Abogados de la ciudad de Río Grande y Ushuaia.-

ARTICULO 2°.- El FONDO ESPECIAL creado en el artículo 1° de la presente será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y tendrá una duración de cuatro (4) ejercicios, debiendo incluirse en el presupuesto de cálculos y Recursos del año 2005.-

ARTICULO 3°.- De forma.-